

ACUERDO MINISTERIAL No. 282-2019

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 27 de septiembre de 2019.

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos deben ser aprobados por la autoridad superior de cada dependencia del Estado de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 9, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, 42 del Reglamento de dicha Ley; 6, 7 y 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veintiuna (21) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO GUION DOS MIL DIECINUEVE (94-2019), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, Y LA ENTIDAD UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; PARA LA "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE"**.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


MV José Felipe Orellana Mejía
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural
ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO GUION DOS MIL DIECINUEVE (94-2019), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, Y LA ENTIDAD UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; PARA LA "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE".

En la Ciudad de Guatemala, el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, comparecemos por una parte, **JORGE ARMANDO ROSADO MENDOZA**, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Perito Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación -CUI-, mil ochocientos setenta y ocho, sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos, mil setecientos cinco (1878 63482 1705), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DE PETÉN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**; como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número ocho (8), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); **b)** Acta número de toma de posesión del cargo número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciséis (179-2016), de fecha dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016); y, **c)** Acuerdo Ministerial número doscientos veintinueve guion dos mil dieciséis (229-2016), de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; me delega la función de celebrar y suscribir contratos administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida número doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; y por la otra parte; **RAFAEL ANTONIO MAJANO RIVERA**, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero industrial, salvadoreño, de este domicilio; me identifico con el pasaporte número B cero cero doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y seis (B00251186) emitido por las autoridades migratorias de la República de El Salvador; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones segunda calle, ocho guion cero uno, zona catorce, Edificio Las Conchas, de la Ciudad de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con la fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública número veintidós (22), autorizada en la ciudad de Guatemala, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por la Notaria Ana Cristina Ovalle Castillo, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del Poder cuatrocientos ochenta y cuatro mil veintiuno guion E (484021-E), con fecha tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019) y en el Registro Mercantil General de la República con el número de registro seiscientos setenta y seis mil setecientos setenta y cinco (676775), folio ochocientos setenta (870), del libro ciento quince (115) de Mandatos, con fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), hago constar que mi representada cuenta con el Número de Identificación Tributaria -NIT- treinta y dos mil ciento cinco guion dos (32105-2). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados; hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato; que en lo sucesivo del mismo nos denominaremos "**EL MINISTERIO**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; y que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** para la "**ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**", de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifestamos los otorgantes que en el proceso de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION ONCE GUION DOS MIL DIECINUEVE (MAGA-C-AF-11-2019)**, que llevó a cabo **EL MINISTERIO**, para la "**ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**", la Junta de Cotización nombrada para el efecto, adjudicó a la entidad

denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; dicha contratación. Encontrándose dicha adjudicación documentada en el Libro de Actas de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA- de **EL MINISTERIO**, autorizado por la Contraloría General de Cuentas mediante Resolución número Fb punto diagonal dos mil seiscientos sesenta y dos (Fb./2662), en el que a folios del cero cero seis mil catorce (006014) al cero cero seis mil quince (006015), obra el Acta de Adjudicación número treinta y tres guion dos mil diecinueve (33-2019), de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, que fue aprobada mediante Resolución Ministerial número AG guion setecientos cincuenta y tres guion dos mil diecinueve (AG-753-2019), de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo que establecen: **a)** La Ley de Contrataciones del Estado; **b)** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); **c)** La Resolución Ministerial número AG guion setecientos cincuenta y tres guion dos mil diecinueve (AG-753-2019, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de aprobación de las actuaciones de la junta; **d)** Bases de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION ONCE GUION DOS MIL DIECINUEVE (MAGA-C-AF-11-2019)**; y **e)** La documentación aportada en la Cotización por parte de **EL CONTRATISTA**, así como cualquier otra disposición legal aplicable.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es formalizar la negociación para la adquisición de dieciséis mil doscientos (16200) cupones canjeables por combustible diésel o gasolina, en denominaciones de cincuenta quetzales (Q50.00) cada uno; con las características y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION ONCE GUION DOS MIL DIECINUEVE (MAGA-C-AF-11-2019)**; que son parte integral de este contrato.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los cupones canjeables por combustible contratados, a la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, en caseta Q de Banco Industrial ubicada en Boulevard Liberación siete guion veinticinco, zona nueve.

QUINTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectiva la entrega de los cupones canjeables por combustible, **EL CONTRATISTA** debe coordinar con **EL MINISTERIO**, el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la recepción del objeto del presente contrato administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. **EL MINISTERIO** pagará a **EL CONTRATISTA** por la adquisición de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (16200) CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE** diésel o gasolina, en denominaciones de cincuenta quetzales (Q50.00) cada uno; lo que hace un total de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUETZALES (Q 810,000.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente contrato, con cargo a las partidas presupuestarias números 2019-1113-0012-0201-01-00-000-003-000-262-0101-11, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019) y las que en el futuro se asignen para el efecto, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número 36899542.

SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO. El pago se realizará a través de Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a las partidas presupuestarias asignadas para el efecto y las que en el futuro se asignen. Para iniciar el proceso de pago, **EL CONTRATISTA** deberá

presentar a **EL MINISTERIO**, a través de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, los siguientes documentos: **a)** Copia simple del Contrato Administrativo suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba; **b)** Copia Simple de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; anexando fotocopia de la certificación de autenticidad, emitidas por la Entidad Afianzadora; **c)** Factura de **EL CONTRATISTA** emitida de acuerdo a las regulaciones legales y tributarias vigentes a nombre de: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; dirección: 7ª. Avenida, 12-90, zona 13, Ciudad de Guatemala; NIT: 344027-3; **d)** Constancia de Inventario de Cuentas; y, **e)** Cualquier otra documentación que **EL MINISTERIO** requiera. **EL MINISTERIO**, realizará las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de lo establecido en el contrato y en las Bases de Cotización, reservándose el derecho de no realizar el pago ante cualquier falta comprobada.

OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo para la entrega de los cupones canjeables por combustible, objeto de la presente contratación será de **TRES (3) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato que se suscribirá para el efecto. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. **EL MINISTERIO** hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en los casos siguientes: **a)** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo y en los Documentos de la Cotización; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** no entregue el objeto del contrato en el tiempo y condiciones indicados en las bases y demás Documentos de la Cotización. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original y en todo caso hasta que **EL MINISTERIO** extienda a **EL CONTRATISTA** el finiquito correspondiente, lo cual se hará constar en la póliza respectiva. Si lo entregado no reúne las especificaciones técnicas requeridas, **EL MINISTERIO** exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad.

DÉCIMA: OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA se obliga a: **A)** Entregar el objeto del contrato en los plazos y formas establecidos en el presente Contrato Administrativo y los Documentos de la Cotización; **B)** Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato Administrativo; **C)** Cubrir cualquier otra eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente a **EL MINISTERIO**; y **D)** Completar cualquier faltante en la entrega del objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte del **EL CONTRATISTA**, éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en los Documentos de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION ONCE GUION DOS MIL DIECINUEVE (MAGA-C-AF-11-2019)**, las cuales serán impuestas de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo a los Documentos de Cotización y oferta presentada, contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en los Documentos de Cotización, que redunde en perjuicio de los intereses de **EL MINISTERIO**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga este contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de **EL MINISTERIO**. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y a la aplicación de las sanciones legales y/o acciones administrativas judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **EL MINISTERIO** sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **A)** En caso de negligencia de **EL CONTRATISTA** para realizar la entrega o prestación del objeto del presente contrato; **B)** Por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente Contrato Administrativo y en los Documentos de Cotización; **C)** Por falta de liquidez de **EL CONTRATISTA**; **D)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos **A)** y **B)** de esta cláusula, **EL MINISTERIO** dictará providencia para que **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, **EL MINISTERIO** resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula NOVENA de este contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones, se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, previa calificación que hará **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LA LEY. **EL CONTRATISTA** se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. En igual forma **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con los términos establecidos en los Documentos de Cotización y en la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente Contrato Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Guatecompras.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiera de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** de mutuo acuerdo con carácter conciliatorio, pero si ello no se logra, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA. **EL MINISTERIO** a través de su autoridad superior, nombrará una Comisión Receptora y Liquidadora para que proceda a la

recepción de los cupones canjeables por combustible, objeto del presente contrato y posteriormente a la liquidación del mismo. Aprobada la liquidación, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56, 57 de la Ley de Contrataciones del Estado; 46, 47 y 48 de su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, reservados o no, que conozca de **EL MINISTERIO** con motivo de la presente negociación y no podrá utilizarlos para fines ajenos a lo dispuesto en las bases o en el presente contrato y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información ya sea durante la vigencia del contrato como después de su término. Esta prohibición afecta a **EL CONTRATISTA** y su personal directo o indirecto. **EL CONTRATISTA** únicamente podrá de común acuerdo con **EL MINISTERIO**, copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a lo requerido en los Documentos de Cotización. En caso de incumplimiento de esta cláusula, **EL MINISTERIO**, podrá sin responsabilidad de su parte, dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, sin perjuicio de ejecutar la fianza de cumplimiento de contrato, e iniciar las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES. Las modificaciones y ampliaciones del presente Contrato Administrativo que se estimen pertinentes, se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante un contrato de modificación, ampliación o addendum que contenga las modificaciones o ampliaciones respectivas, de conformidad con lo que establezca la Ley de Contrataciones del Estado

VIGÉSIMA: APROBACIÓN. Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos y obligue a las partes, deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Contrato Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en cinco (5) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estando impresas únicamente en su anverso.


-MAGA-
Jorge Armando Rosado Mendoza
Viceministro Encargado de Asuntos de Política
Viceministro Encargado de Asuntos de Política


RAFAEL ANTONIO MAJANO RIVERA
Mandatario Especial con Representación
UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA



CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓNCLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000010776
CLASE: C2Prima Total:
Moneda:Según Factura
QUETZALES**Ficohsa Seguros, S.A.**

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q. 81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL QUETZALES CON 00/100)-----**ANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN-----**

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR: a nombre de **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le imponga el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO GUION DOS MIL DIECINUEVE (94-2019)**, de fecha **17 de Septiembre del 2019** y que se refiere a **la ADQUISICIÓN DE DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS (16200) CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE DIÉSEL O GASOLINA EN DENOMINACIONES DE CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) CADA UNO**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO GUION DOS MIL DIECINUEVE (94-2019)** asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 810,000.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.

Vigencia: Desde: **17/09/2019**Hasta: **16/09/2020**

Territorio: República de Guatemala.

Ficohsa Seguros, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **23 de Septiembre del 2019**.

Ficohsa Seguros, S.A.

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

Guatemala, 23 de Septiembre del 2019.

Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se **CERTIFICA su AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):

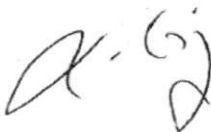
CLASE: C2

POLIZA No. FIAN-1000010776

- Asegurado (Fiado): UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la Póliza: 23 de Septiembre del 2019.

Atentamente,

Ficohsa Seguros, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES**

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales y cualquier anexo que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros, S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

2ª. COBERTURA. Ficohsa Seguros, S.A., a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del Seguro de Caucción. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

3ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

ASEGURADORA: Ficohsa Seguros, S.A.

FIADO: Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

BENEFICIARIO: Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

5ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO.

6ª. PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de Caucción, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 5ª de esta Póliza.

7ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

8ª. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entendiéndose éste, para los efectos de esta Póliza, como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

9ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; y/o c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala.

10ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

11ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta póliza de Seguro de Caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caución.

12ª. SUBROGACIÓN. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, hasta por el monto pagado.

13ª. CONTROVERSIAS. En el caso de disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, deberá resolverse mediante Arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto.

El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

14ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

15ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

16ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

17ª. ESTIPULACIÓN LEGAL. Por estipulación legal se cita el siguiente artículo del Código de Comercio de Guatemala: "Artículo 673. (Contratos mediante pólizas). En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No.375-2014 del 4 de abril 2014.